

Blaya Molina Regidor de Cano, Benito Sanchez Belcua
D. Gonzalo Perea Camacho, y Pedro Monote. Nãu tambien
Regidores, D. Andres Sanchez fern Turado, Capitula
res del conrejo Justicia y Rxim.º por S. en. enambor era
dos juntos en su carildo, como lo acostumbra a virado
de los dho. Felipe Sanchez Bena Diputado del comun
y de D. Fernando de Coy Garcia y D. Gabriel Puzi
primener Procuradores Sndicos Sra. y Personeros de
Jhavilla y su comun: Por el dho. Sr. Regidor de Cano se
hizo presente que en el dia que fuere. Dho. Sr. M.
Mayor de M.º en el exercicio de su cargo se
lepidio fianra, y que en este carildo. Se echo present
te por el mismo Sr. Regidor de Cano, que aviendo
pasado los treinta dias que da la Ley, y mas quin
te dias, dice si el Sr. M.º Mayor ha preventado la
fianra que se lepidio, en aquel act, y avia Respondido
que entregaria la misma que tenia dada, notra
que fueve a rãofacion del Ayuntamiento.º: Y teniendo
por dho. Sr. M.º Mayor Dixo: Que el Ayuntamiento
actual, no es parte legitima, para pedir a sumen.

Blaya la dacion de fianra que expresa y si con a Mo.º
a lo que prescriben las leyes, y declaraciones e
char en este punto, lo es el Ayuntamiento.º de año
de noventa y tres que lo recibio, y que a este pre
senio la fianra que apetezio en el dho tiempo del
Rebim.º otorgada en la villa de Alhama por
D. Fernando Aledo, ante el esc.º de ella, ma
me el nãu duxan, y de averla preventad

